



CONSTANCIA. En la fecha, se recibió correo electrónico procedente de la Oficina Judicial, a través del cual enviaron la acción de tutela con radicado 66001310700220230013300, instaurada por Gloria Inés Rodríguez Casas, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.287.238, contra el municipio de Dosquebradas, Risaralda y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). A despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pereira, 7 de noviembre de 2023.

GERMÁN DARÍO GAVIRIA MAFLA
Oficial Mayor

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
PEREIRA, RISARALDA**

Pereira, Risaralda, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Gloria Inés Rodríguez Casas
Accionadas:	Municipio de Dosquebradas, Risaralda Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Vinculados:	Participantes Proceso de Selección No. 1351 de 2019 – Territorial 2019 – II Empleados Municipio de Dosquebradas, Profesionales Universitarios, Código 219, Grado 3.
Radicado:	66001310700220230013300
Asunto:	Admisión de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela, instaurada por la señora Gloria Inés Rodríguez Casas, contra el Municipio de Dosquebradas, Risaralda y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en procura de que le sean protegidos los derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, entre otros.

Verifica el Despacho se encuentran reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada (Arts. 14 y 37 D. 2591/91) y al ser la titular de los derechos quien promueve la presente acción, se admitirá la demanda de tutela; asimismo, con el fin de integrar debidamente el contradictorio en la presente acción constitucional, se ordenará VINCULAR al presente trámite constitucional a las personas que participaron en el “Proceso de Selección No. 1351 de 2019 – Territorial 2019 – II”, específicamente para el cargo denominado “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 109267, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA”, igualmente, a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado en la Alcaldía Municipal de Dosquebradas; en consecuencia, se ordena imprimirle el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición, corriéndole traslado a las accionadas y a las



personas vinculadas por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, toda vez que el proceso de selección está a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, se ORDENA a dicha entidad que, en el término improrrogable de un (1) día, publique aviso en su página web, notificándole a los interesado y/o participantes del Proceso de Selección No. 1351 de 2019 – Territorial 2019 – II, específicamente a los concursantes para el cargo denominado “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 109267”, lo dispuesto en esta providencia; asimismo, el Municipio de Dosquebradas, a través de su representante legal, en el término improrrogable de un (1) día, deberá notificar el contenido de esta providencia a todos los empleados de esa Alcaldía que se encuentren ocupando los cargos de “Profesional Universitario, Código 219, Grado 3” en cualquier forma de vinculación, el contenido de lo dispuesto para su conocimiento y fines pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, deberán publicar y dar a conocer a los interesados y vinculados el presente auto, disponer el acceso al escrito de tutela y sus anexos, debiendo allegar prueba a este Despacho de la respectiva publicación y notificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PEREIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Gloria Inés Rodríguez Casas, contra el Municipio de Dosquebradas, Risaralda y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación constitucional a todas las personas que participaron en el Proceso de Selección No. 1351 de 2019 – Territorial 2019 – II, específicamente para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 109267, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA; asimismo, a todos los empleados de la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, Risaralda, que ocupan los cargos de “Profesional Universitario, Código 219, Grado 3”, en cualquier forma de vinculación.

TERCERO: Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, que en el término improrrogable de un (1) día, publique aviso en su página web la presente providencia y el escrito de tutela con sus anexos, a fin de que las personas que participaron en el Proceso de Selección No. 1351 de 2019 – Territorial 2019 – II, específicamente a los concursantes para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 109267, sean notificadas de la presente decisión y se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba a este Despacho de la respectiva publicación.

CUATRO: Se ordena al Municipio de Dosquebradas, Risaralda, a través de su representante legal, que en el término improrrogable de un (1) día, notifique el contenido de esta providencia a todos los empleados de la Alcaldía Municipal de esa localidad que se encuentren ocupando los cargos de “Profesional Universitario, Código 219, Grado 3”, en cualquier forma de vinculación, a fin de que se enteren del contenido



del trámite tutelar, debiendo allegar prueba a este Despacho de la respectiva notificación; sin perjuicio que la misma pueda ser consultada dentro de los procesos que se lleva por parte del despacho.

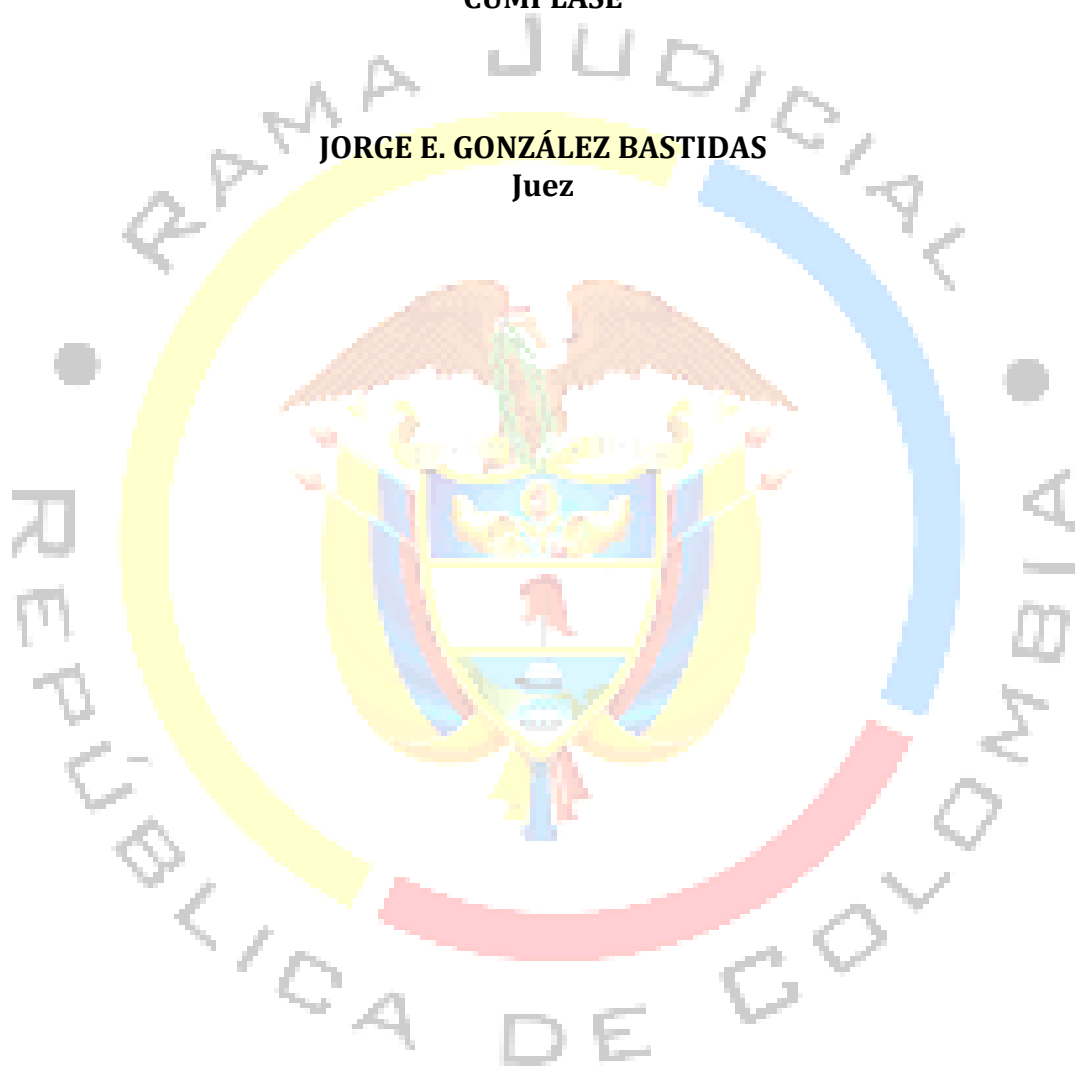
QUINTO: Correr traslado de la petición de tutela a las entidades accionadas y a los vinculados, indicándoles que disponen del término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación de esta providencia, para dar respuesta a la presente tutela y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a la requerida por el medio más expedito, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

JORGE E. GONZÁLEZ BASTIDAS

Juez



Firmado Por:

Jorge Edmundo González Bastidas

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8f227038b448102de99d013ddd2d34f86989db955fc089c88eccbe6f30171a**

Documento generado en 07/11/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>